RESOLUCION IM N° 995/2.020

POR LA QUE SE ADJUDICA EL CONTRATO AL OFERENTE BRAMANTE S.A. CON RUC N° 80093023-1, REPRESENTADO POR EL SEÑOR LIDER DAVID SILVA CON C.I. N° 4.108.856, EN EL LOTE N° 1 "CONSTRUCCIÓN DE PABELLÓN DE INTERNACIÓN" POR UN VALOR DE GS. 798.343.450 (GUARANÍES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA), Y EN EL LOTE N° 2 "REPARACIÓN DE TECHO DEL CENTRO MEDICO" POR UN VALOR DE GS. 220.474.100 (GUARANÍES DOSCIENTOS VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIEN) EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 04/2020 PARA LA "CONSTRUCCIÓN DE PABELLÓN DE INTERNACIÓN Y REPARACIÓN DE TECHO DEL CENTRO MEDICO MUNICIPAL DE ITAKYRY - PLURIANUAL – CON ID N° 385665.----------

Itakyry, 02 de diciembre de 2.020

VISTO: El Informe de Evaluación y Recomendación del Comité de Evaluación de Ofertas de fecha 01 de diciembre del 2.020, y; -

CONSIDERANDO: Que, dicho informe refiere sobre la presentación de tres oferentes en ocasión al acto de apertura de sobre de ofertas a saber: **BRAMANTE S.A.,** con una oferta económica de **LOTE 1 Gs. 798.343.450** (guaraníes setecientos noventa y ocho millones trescientos cuarenta y tres mil cuatrocientos cincuenta mil); **LOTE 2 Gs. 220.474.100** (guaraníes doscientos veinte millones cuatrocientos setenta y cuatro mil cien); **INGECON INGENIERIA,** con una oferta económica de **LOTE 1 Gs. 758.974.238** (guaraníes setecientos cincuenta y ocho millones novecientos setenta y cuatro mil doscientos treinta y ocho); **LOTE 2 Gs. 213.077.475** (guaraníes doscientos trece millones setenta y siete mil cuatrocientos setenta y cinco); y **YGUAZU INGENIERIA Y CONTRUCTORA S.A.,** con una oferta económica de **LOTE 1 Gs. 770.881.516** (guaraníes setecientos setenta millones ochocientos ochenta y un mil quinientos dieciséis); **LOTE 2 Gs. 210.938.800** (guaraníes doscientos diez millones novecientos treinta y ocho mil ochocientos).-

Que, el informe de evaluación del Comité de Evaluación de Ofertas siguió arguyendo que los oferentes **BRAMANTE S.A.** y **YGUAZÚ INGENIERÍA Y CONSTRUCTORA S.A.,** en su totalidad **CUMPLEN** con los requerimientos básicos de carácter sustancial, por cuanto son analizables técnica y económicamente, en tanto,, determinó que el oferente **INGECON INGENIERIA**, **NO CUMPLE** con todos los requerimientos de carácter sustancial, recomendándose el rechazo de su oferta en razón de no ajustarse sustancialmente a las bases concursales al presentar una planilla de precios con variaciones a la prevista en el SICP.-

Que, tras la ordenación de precios de menor a mayor, el Comité Evaluador seleccionó primeramente la oferta comparable más baja correspondiente a la firma **YGUAZÚ INGENIERÍA Y CONSTRUCTORA S.A.** a fin de someter a una verificación minuciosa del cumplimiento de los demás requisitos y condiciones de la licitación, de cuyo examen detenido, en lo medular, arribó a la conclusión de que este oferente **NO CUMPLE** con todas las condiciones de la contratación, específicamente en los factores de Experiencia Específica, por cuanto el Comité recomendó el rechazo de su oferta a los efectos de la adjudicación.-

Que, siguiendo con la metodología establecida, el Comité Evaluador seleccionó la segunda oferta en orden de precios correspondiente a la firma **BRAMANTE S.A.** a fin de someter a una verificación minuciosa del cumplimiento de los demás requisitos y condiciones de la licitación, y de cuyo examen detenido, en lo medular, arribó a la conclusión de

MUNICIPALIDAD DE ITAKYRY Terruño de Paraguayidad SECRETARIA

MUNICIPALIDAD DE ITAKYRY Terruño de Paraguayidad INTENDENCIA

que este oferente en su totalidad **CUMPLE** con todas las condiciones de la contratación, demostrando ajustarse a todas las exigencias de las bases concursales (Capacidad Legal, Capacidad Financiera, Experiencia General y Específica y Capacidad en Materia de Personal y de Equipos), constituyéndose en una oferta conveniente para la adjudicación del contrato, por cuanto el Comité recomendó a la Máxima Autoridad la adjudicación del contrato a favor de este oferente.-

Que, la Intendencia Municipal, considera que el Informe de Evaluación y Recomendación emanada del Comité de Evaluación, se ajusta a las disposiciones de la Ley N° 2051/03 " De Contrataciones Públicas", y su Decreto Reglamentario 2992/19, y a los criterios establecidos en las bases de la licitación, por lo que se adhiere al sentido de dicha recomendación, ratificando su contenido como parte integrante de la presente resolución.-

Que, el Art. 65 del Decreto 2992/19 dispone: "Atendiendo a lo dispuesto en la Ley, la adjudicación deberá recaer en el oferente cuya oferta; a. Cumpla con las condiciones legales y técnicas estipuladas en el Pliego de Bases y Condiciones; b. Tenga las calificaciones y capacidades necesarias para ejecutar el contrato...-

Que, el artículo 51 de la Ley Nº 3.966 Orgánica Municipal establece que " que son atribuciones del Intendente Municipal: "...j) efectuar adquisiciones, contratar obras y servicios, llamar a licitación pública o contratación Directa, y realizar las adjudicaciones, conforme a esta Ley..."-

POR TANTO, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE ITAKYRY,
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES;
RESUELVE:

Art. 1º. ADJUDICAR el contrato al Oferente **BRAMANTE S.A.**, representado por el Señor LIDER DAVID JIMENEZ SILVA con C.I. Nº 4.108.856, en Lote N° 1 " Construcción de Pabellón de Internación", por un valor de **Gs. Gs. 798.343.450** (guaraníes setecientos noventa y ocho millones trescientos cuarenta y tres mil cuatrocientos cincuenta mil), y en Lote N° 2 "Reparación de techo del Centro Medico"; por un valor de **Gs. 220.474.100** (guaraníes doscientos veinte millones cuatrocientos setenta y cuatro mil cien) en el marco del Procedimiento de la Licitación Pública Nacional N° 04/2020 para **Construcción de Pabellón de Internación y Reparación de Techo del Centro Medico Municipal de Itakyry - Plurianual" con ID N° 385665**.-

Art. 2º. IMPUTAR la presente adjudicación a los rubros 520, 30, FF: 011, del Presupuesto de la Municipalidad de Itakyry, para el ejercicio fiscal 2.020.-

Art. 3º. COMUNICAR a la firma adjudicada y a las demás firmas participantes en los términos previstos en la Ley Nº 2.051/03 y Decreto reglamentario Nº 2992/19 vía automática por el SICP; y a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP); a quienes corresponda; y, cumplido, archivar.-

SR. CARLOS ANTONIO ALFONZO
Secretario General

DR. CARLOS MIGUEL SORIA
Intendente Municipal